Petropar ñanemba'e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CONTRATO PR/PR N°240/2023

Contrato celebrado el día 30 del mes de marzo del año 2023, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, representada para este acto por su Presidente, **PEDRO ARIEL ROMAN RENNA, con C.I. N° 1.499.767**, denominado en adelante la **CONTRATANTE**, domiciliada en el Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, con RUC N°80002675-6, denominada en adelante el **COMPRADOR,** por una parte, y, por la otra, la firma **TRAFIGURA PTE LTD.**, representada para este acto por su apoderado **FEDERICO ANIBAL ZORRAQUIN** con Documento Nacional de Identidad Nº 33.795.286, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliada en 10 Colley Quay 2900- Ocean Financial Centre- Singapore 049315, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar la presente **" ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN"**, en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. COMPRADOR.

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile Nº 753, 14° Piso
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 448.503, 496.232

2. VENDEDOR.

TRAFIGURA PTE. LTD.
Constituye domicilio especial en:
15 de Agosto N° 888 casi Piribebuy, Ofic. 004 P.B., Asunción, República del Paraguay
Tel / Fax.: +595921 492.886 +595921 442.887 +595981 435076
Correo electrónico: Federico.Zorraquin@impalaterminals.com

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) Los datos cargados en el SICP;
(e) La oferta del Proveedor;
(f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este".

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 01/2023, convocado por Petróleos Paraguayos – PETROPAR. La adjudicación fue realizada según acto administrativo N° 235/23

5. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 422.655.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

6. OBJETO

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES para la compraventa de NAFTA VIRGEN por el volumen indicado en la Cláusula 10.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será de 6 (seis) meses contados a partir de la firma del contrato.

8. PRECIO

8.1 El precio que aplicar en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

8.2 El precio que facturar se establecerá conforme a la cotización del producto a un diferencial igual a **- 25,219cpg (menos veinticinco coma doscientos diecinueve centavos por galón americano) por una cantidad mínima de 25.000 m3 y una cantidad máxima de 50.000 m3, para el punto de entrega Puerto de Petropar en la Ciudad de Villa Elisa - Paraguay.** En lo que se refiere a la cotización del producto, la misma se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de descarga acordada.

A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas range publicadas por ARGUS para el producto Gasoline Unl87 (conv Colonial M) pipeline fob lowest RVP not 7.8 or 7.0 cycle 1,

El punto de entrega será: Puerto de Petropar en la Ciudad de Villa Elisa – Paraguay.

8.3 El comprador definirá el Sistema que utilizará para la obtención de la cotización internacional de producto de acuerdo a los contratos vigentes con las compañías que proporcionan dicha información. El Vendedor no podrá en ningún caso exigir el sistema utilizado para la obtención de la cotización internacional aclarando que el sistema a ser utilizado será el proporcionado por ARGUS en sus correspondientes mercados.

8.4 El VENDEDOR se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

8.5 El COMPRADOR se compromete a pagar al VENDEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas.

8.6 La Cantidad máxima contractual es "nominal". El compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por la cantidad mínima y/o la cantidad recibida. En consecuencia, el PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a la Convocante la ejecución total de la cantidad máxima obligándose si respecto a la cantidad mínima.

9. CALIDAD DEL PRODUCTO.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PETROLEOS PARAGUAYOS

Calidad requerida para Nafta virgen o Nafta de topping de primera destilación y sus derivados / Nafta de bajo octanaje sin mezcla de etanol anhidro					
Parámetro		**Unidad**	**Especificación técnica**		**Método de ensayo**
			Mínimo	**Máximo**	
Aspecto		...	Límpido sin sustancias en suspensión		Visual
Contenido de etanol anhidro		% v/v	0,0		ASTM D4815
Color		...	Incoloro o Ligeramente Amarillo		Visual
Azufre		mg/kg		100	ASTM D2622 // D4294 // D5453
Destilación	Punto inicial	°C	30,0	...	ASTM D86
	50% volumen de evaporado		65,0	...	
	90% volumen de evaporado		...	165,0	
	Punto final		...	200,0	
	Residuos	% v/v	...	2,0	
Hidrocarburos aromáticos		% v/v	...	10,0	ASTM D1319 // D5580 // D5769
Benceno		% v/v	...	1,5	ASTM D5580 // D5769 // D6277
Tensión de vapor a 37,8 °C		KPa	42,0	79,0	ASTM D4953 // D5191 // D5482
Contenido de olefinas		% v/v	...	18,0	ASTM D1319
Gomas existentes		mg/100 ml	...	5,0	ASTM D381
Numero de octanos		RON	55,0	...	ASTM D2699
Densidad a 15°C		gr/cm^3	Informar		ASTM D1298 // D4052
Plomo		g/l		0,013	ASTM D3237
Methyl ter-butyl ether o ether metil tert- butilico (M.T.B.E)		% v/v	...	2,0	ASTM D4815
Aditivos		...	Consignar número de registro del aditivo en el Ministerio de Industria y Comercio		Informar método de ensayo
Nota	Requisitos de calidad establecidos por la Gerencia Control de Producto teniendo como base el Decreto N°4562/15 y Resolución N° 502/16 del Ministerio de Industria y Comercio.-				

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

10. CANTIDAD.

La cantidad mínima de producto a ser suministrado en los términos del presente contrato es de 25.000m3 (veinticinco mil metros cúbicos). La cantidad máxima del producto a ser suministrado es de 50.000m3 (cincuenta mil metros cúbicos).

El compromiso y obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por las cantidades mínimas y/o las cantidades efectivamente entregadas. En consecuencia, el proveedor no podrá obligar ni reclamar a la Convocante la ejecución total de la cantidad máxima obligándose si respecto a las cantidades mínimas.

11. ENTREGAS.

Las entregas del producto serán de acuerdo con lo solicitado por PETROPAR a partir de la firma del Contrato por ambas partes en los términos del INCOTERMS® 2020 modalidad DAP.

Las entregas de la cantidad estimada de producto, referida en el numeral 10, se harán basándose en programas mensuales a ser establecidos por PETROPAR, quién comunicará cada programa (volumen mensual requerido) al PROVEEDOR de manera firme y fehaciente entre el primero y el quince del mes anterior al de la descarga, junto con la programación tentativa del mes siguiente.

El VENDEDOR informará al comprador una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 20 (veinte) días antes del inicio de dicho periodo, acompañando el Certificado de Calidad de Origen del producto a ser entregado emitido por una compañía de inspección independiente. El COMPRADOR dispondrá de 3

(tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta.

Asimismo, el VENDEDOR comunicará al COMPRADOR la ventana de descarga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 12 (doce) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18.

Los volúmenes entregados mensualmente podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado.

El punto de entrega será: Puerto de Petropar en la Ciudad de Villa Elisa – Paraguay.

12. FACTURACIÓN

12.1 La facturación se efectuará por las cantidades de productos determinadas conforme se establece en la cláusula 15 y al precio establecido en la cláusula 8 de este contrato, debiendo recepcionarse efectivamente la Factura ORIGINAL en PETROPAR al menos 8 (ocho) días calendarios ANTES del vencimiento de la misma. Se entiende por "recepción efectiva" como la fecha del registro de Mesa de Entrada de PETROPAR. El plazo que tendrá el COMPRADOR para dar conformidad a la factura presentada será de 5 (cinco) días hábiles.

12.2 En caso de que se recepcione efectivamente la factura fuera del plazo indicado en el punto anterior, los intereses financieros se computarán a partir del 6° (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de las mismas en PETROPAR, y serán aplicables los intereses en orden y porcentaje establecidos en el presente Contrato. En caso de que el COMPRADOR rechace la conformidad de la factura dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se tomará como cómputo de intereses financieros a partir del 6 (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de recepción efectiva de la factura corregida.

12.3 El precio que aplicar en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico (USD/M3).

12.4 El precio que facturar será determinado, en lo que se refiere a la cotización del producto, conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de descarga acordada. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas range publicadas por ARGUS para el producto ARGUS para el producto Gasoline Unl87 (conv Colonial M) pipeline fob lowest RVP not 7.8 or 7.0 cycle 1.

12.4.1 Se tomará como la 1ª quincena el período comprendido entre los días 1 (uno) y 15 (quince) de cada mes, inclusive.

12.4.2 Se tomará como la 2ª quincena el período comprendido entre los días 16 (dieciséis) y el último día de cada mes, inclusive, según la cantidad de días del mes en que se esté realizando el cálculo de precio.

12.4.3 En caso que no se inicie la entrega del volumen total nominado para una carga dada dentro de la ventana de descarga acordada y el inicio de la entrega ocurra en una quincena diferente, por causa imputable al Proveedor; PETROPAR establecerá la quincena a ser considerada para la fijación de precios, optando entre la quincena del primer día de la ventana acordada y la quincena de inicio efectivo de la entrega; opción que se ejercerá luego de conocerse los precios promedio de ambas quincenas.

12.5 La conversión de Centavos de Dólar por Galón Americano a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 2,641778 (1 Centavo de Dólar por Galón Americano = 2,641778 Dólares por Metro Cúbico).

12.6 A los efectos del pago, el VENDEDOR deberá presentar factura original y copia del/os conocimiento/s de embarque.

12.7 A efectos de realizar los trámites aduaneros se presentarán las siguientes documentaciones: 1 factura original consularizada, 3 conocimientos de embarque originales consignados a nombre de PETROPAR (1 consularizado), certificado de origen consularizado y certificados de cantidad y calidad.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

13. CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

Las facturas tendrán vencimiento a los 30 (treinta) días, desde la entrega total del volumen nominado. Se considerará como día 0 "cero" la última barcaza descargada que completa el convoy nominado.

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- Los primeros 30 (treinta) días serán libres de intereses.

- Para el periodo que exceda el vencimiento de la factura, se aplicará una tasa de financiamiento que será igual al 2 % (dos por ciento). Los intereses serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del día posterior al vencimiento y hasta la fecha de pago o cancelación.

El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses será de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción efectiva de la factura original.

- No se reconocerá ningún reclamo por interés, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura original por interés financiero no se recepcionare efectivamente dentro de los 30 días hábiles a contar desde la fecha de pago efectivo del producto.

Las facturas deberán ser pagadas y los fondos respectivos deberán estar disponibles para el VENDEDOR el día de su vencimiento, conforme a las instrucciones de pago que el mismo haya cursado al COMPRADOR. Si la fecha de vencimiento de una factura operase un sábado, domingo o feriado bancario en Nueva York, NY, USA, el pago deberá estar disponible para el VENDEDOR el primer día hábil bancario anterior al del vencimiento.

Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo lo establecido en la cláusula 14 y la penalidad aplicada por diferencia significativa en la calidad del producto establecida en la cláusula 15 del presente contrato, contra presentación de la factura comercial original conforme lo establecido en la cláusula 12.

El vendedor no podrá ceder sus respectivos contratos en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual deberán contar con autorización previa, expresa y escrita del Comprador.

14. IMPUESTOS

Todos los pagos realizados por el COMPRADOR bajo este Contrato deberán ser realizados al VENDEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta que el COMPRADOR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.

b) La contribución del 0,5 % sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley que Aprueba el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 o reglamentación vigente.

15. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD.

15.1. Los controles de calidad y cantidad de los productos serán realizados por una firma especializada independiente designada por PETROPAR, la que emitirá los certificados de cantidad y certificará los análisis de calidad realizados en el laboratorio de PETROPAR, que serán concluyentes y vinculantes para las partes. El proveedor podrá contratar una empresa de inspección. En caso de existir diferencias en la calidad, las partes de mutuo acuerdo podrán designar

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

un laboratorio independiente para el re chequeo de las muestras. Los controles de calidad y cantidad serán efectuados en conjunto por las partes.

15.2. La determinación de la cantidad de producto para efectuar la facturación será la que resulte de la medición de las barcazas antes de la descarga en los tanques de PETROPAR. Se admitirá una tolerancia del 0.20% (cero punto veinte por ciento) por diferencia entre las mediciones a bordo de las barcazas y en tanque tierra de PETROPAR, si sobrepasa este porcentaje, se tomará como cantidad válida la medida en tanque tierra de PETROPAR siempre que las medidas de éstas (Tanques Tierra) sean menor a las medidas de las barcazas. A efectos del cálculo de las diferencias entre la medida a bordo de las barcazas y la medida del tanque tierra será considerado el volumen total del convoy nominado.

Las mediciones deberán ser efectuadas en m3 a 15 °C, según las normas usuales en la práctica internacional.

15.3. Por su parte, la determinación de la calidad de cada producto, efectuada según las normas usuales en la práctica internacional, será la que resulte del análisis de la muestra final formada con las muestras que, a tal efecto, serán tomadas de cada una de las cisternas de las barcazas designadas para la entrega antes de iniciar la descarga en puerto Villa Elisa. A modo referencial, el VENDEDOR deberá proveer a PETROPAR el certificado de calidad del producto a ser entregado, pudiendo consistir en el certificado de la compuesta del buque madre o del tanque tierra desde donde se descargó el producto a las barcazas, o el certificado de calidad de cada barcaza.

15.4. De existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones técnicas establecidas, constatada por el inspector independiente, PETROPAR tendrá el derecho de rechazar la entrega. En este caso, el VENDEDOR deberá iniciar los procedimientos para la adecuación o a la sustitución del mismo conforme a las especificaciones técnicas, en forma inmediata y a sus costas, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva, sin perjuicio de las penalidades previstas si ello produjera atraso en la entrega.

15.5. Una posible diferencia de calidad, que pudiera llegar a detectarse al arribar el producto a Villa Elisa, será resuelta entre COMPRADOR y VENDEDOR, primando siempre el espíritu de mutuo acuerdo, mediante la nominación de una compañía de inspección reconocida internacionalmente aceptable para ambas PARTES, que procederá a un nuevo análisis de las muestras testigo tomadas del buque madre cuando el producto arribó al punto de entrega, o de cada uno de los tanques de tierra y contra muestras de barcazas en terminales. Si luego de ese proceso se llegara a la conclusión que hubo un error en el análisis realizado en ocasión de la entrega, antes de iniciar el transbordo a embarcaciones fluviales, entonces LAS PARTES analizarán juntas la situación generada y acordarán el monto resarcitorio al COMPRADOR, considerando los costos directos involucrados. El mencionado monto resarcitorio tendrá un valor máximo de 25,00 centavos de dólar por galón americano entregado, y una vez acordado el mismo entre LAS PARTES, el COMPRADOR emitirá la factura correspondiente, que será pagada por el VENDEDOR en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de su recepción. Si esta factura no es pagada en plazo, el importe de la misma será descontado automáticamente por el COMPRADOR de la factura presentada por el VENDEDOR.

15.6. El PROVEEDOR deberá contar con todos los equipos, elementos y accesorios, requeridos para realizar la descarga de combustibles en el puerto de descarga, incluyendo mangueras, bombas, bomba neumática y correspondiente manguera, compresor de aire y elementos de protección.

16. LAYTIME

16.1. El laytime para cada cargamento de 2.500 m3 (dos mil quinientos metros cúbicos) de producto, con una diferencia del ±5% (más o menos cinco por ciento), será de 24 (veinticuatro) horas SHINC (sunday and holiday included).

16.2. Para volúmenes diferentes a 2.500 m3 (dos mil quinientos metros cúbicos), el laytime de 24 (veinticuatro) horas mencionado anteriormente variará proporcionalmente en forma directa a la cantidad efectivamente descargada por el convoy de barcazas.

16.3. Siempre que el convoy nominado se presentare dentro de la Ventana de Descarga acordada, el laytime comenzará una vez que hayan transcurrido 6 (seis) horas desde que se haya emitido la Carta de Alistamiento (NOR - Notice of Readiness) al COMPRADOR, o cuando el primer buque o barcaza amarre al muelle en el puerto de descarga, lo que ocurra primero.

16.4 Si el buque o la barcaza nominado arribase después de expirada la Ventana de Descarga acordada, la descarga se llevará a cabo cuando el programa del puerto de descarga lo permita, en cuyo caso el COMPRADOR no será

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

responsable por demoras, detenciones, reclamos, daños o perjuicios de ninguna índole. En este caso, el Laytime iniciará cuando el primer buque o barcaza amarre al muelle en el puerto de descarga.

16.5. El laytime cesará y la descarga se considerará completa cuando finalice el reachique de la última barcaza del convoy.

16.6. De presentarse inconvenientes en la cantidad o calidad del producto a ser recepcionado, el tiempo utilizado para el rechequeo de la cantidad o calidad será descontado del laytime.

17. PENALIDADES POR DEMORAS EN LA DESCARGA

17.1 En caso que el tiempo utilizado en la descarga excediere el laytime establecido por razones imputables al VENDEDOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte y cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día. El convoy de barcazas será propuesto por el VENDEDOR y definido en la nominación realizada por el COMPRADOR. En caso de que se hayan producido descargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy de barcazas nominadas.

17.2 En caso que el tiempo utilizado en la descarga excediere el laytime establecido, por razones imputables al COMPRADOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día. El convoy de barcazas será propuesto por el VENDEDOR y definido en la nominación realizada por el COMPRADOR. En caso de que se hayan producido descargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy nominado.

17.3 En caso de que el buque o convoy de barcazas no se presentare dentro de la ventana de descarga acordada por causas imputables al VENDEDOR, éste pagará al COMPRADOR, por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día. El convoy de barcazas será propuesto por el VENDEDOR y definido en la nominación realizada por el COMPRADOR. En caso de que se hayan producido descargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy de barcazas nominadas.

17.4 Los reclamos por demora tanto del COMPRADOR como del VENDEDOR deberán estar acompañados por la Carta de Alistamiento (NOR) emitida en el lugar de descarga, la cual deberá ser debidamente recibida por PETROPAR, Relación Horaria (Time Log) confeccionada por PETROPAR y certificada por el representante del proveedor y/o de la armadora y toda documentación pertinente que respalde el reclamo presentado tales como:

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

Nominación, Certificados de cantidad, Cálculo de la demora.

17.5 No se reconocerá ningún reclamo por demora, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si dicho reclamo no es presentado por el VENDEDOR o por el COMPRADOR, con toda su documentación de respaldo, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la descarga de la última barcaza del cargamento en cuestión.

17.6 Una vez presentado el reclamo por demora con la documentación respaldatoria correspondiente y en el tiempo establecido, la otra parte deberá responder el reclamo expidiéndose documentadamente sobre la pertinencia o no del reclamo, en un plazo no mayor a 30 días calendario. El COMPRADOR podrá descontar automáticamente el monto de la demora reclamada de las facturas emitidas por el VENDEDOR. El VENDEDOR procederá a enviar al COMPRADOR la factura o nota de débito correspondiente, la cual deberá ser abonada dentro de los 30 días de recepcionada la misma en las oficinas del COMPRADOR, sirviendo como fecha de recepción la fecha del registro de Mesa de Entrada de PETROPAR.

18. NOMINACIÓN DE BUQUES O BARCAZAS

18.1 El VENDEDOR informará al comprador una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 20 (veinte) días antes del inicio de dicho periodo, acompañando el listado tentativo de barcazas que entregarán el producto y, el Certificado de Calidad de Origen del producto a ser emitido por una compañía de inspección independiente. El COMPRADOR dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta.

18.2 Asimismo, el VENDEDOR comunicará al COMPRADOR la ventana de descarga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 12 (doce) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada.

18.3 Los buques-tanque o barcazas deberán ser propuestos por el VENDEDOR y nominados por el COMPRADOR de conformidad con los plazos señalados en el punto anterior.

18.4. El PROVEEDOR deberá contar con todos los equipos, elementos y accesorios, requeridos para realizar la descarga de combustibles en el puerto de descarga, incluyendo mangueras, bombas, bomba neumática y correspondiente manguera, compresor de aire y elementos de protección.

19. TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS

La propiedad y, consecuentemente, el riesgo de pérdida y contaminación del producto vendido en los términos de este Contrato, pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el producto vaya trasponiendo la brida del buque tanque o barcaza fluvial en la descarga.

20. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

20.2 LAS PARTES procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

20.3 LAS PARTES podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 de la República del Paraguay.

20.4 Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, LAS PARTES someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

20.5 Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, LAS PARTES establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay.

21 FUERZA MAYOR

21.1 El COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, bajante de las vías navegables, cierre de puertos, muelles o canales, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública como ser cierre de los canales de navegación por niebla, explosión e interrupciones de la producción y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

21.2 La PARTE que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la Parte afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

La otra Parte contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 20.

21.3 La Parte afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra Parte acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

21.4 Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS Partes afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

La Parte afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra Parte tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS Partes a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

21.5 El COMPRADOR no reconocerá como causal de FUERZA MAYOR a los siguientes eventos: tormentas, vientos huracanados y/o condiciones atmosféricas adversas o desfavorables que impidan la carga de productos desde puertos de embarque a los buques oceánicos que entregarán producto.

Dichos eventos serán reconocidos como causal de FUERZA MAYOR si los mismos ocurren y se invocan una vez cargado el producto, ya sea durante la travesía del buque o en el sitio de entrega del producto.

22 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El VENDEDOR deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total máximo del contrato, que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato.

Para el cálculo del monto a ser cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, deberá tomarse como base

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

la cantidad máxima adjudicada, multiplicada por el valor del precio unitario ofertado en USD/m3. El valor del precio unitario en USD/m3 resulta de la cotización referencial igual a 216,00 cpg, más o menos el diferencial adjudicado en cpg para Zárate/ Campana / Km. 171 del Rio Paraná Guazú, multiplicado por el factor de conversión correspondiente.

La conversión de Centavos de Dólar por Galón a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 2,641778 (1 Centavo de Dólar por Galón = 2,641778 Dólares por Metro Cúbico).

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden del COMPRADOR y se podrá adoptar cualquiera de las formas previstas:

a) Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar conforme al Modelo establecido en la Sección VI – Formularios, o;

b) Una póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguro autorizada a operar y a emitir pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay y con suficiente margen de solvencia.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá tener una vigencia desde la firma por ambas partes hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Inicialmente la garantía deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del contrato **hasta 7 (siete) meses posteriores a dicha fecha,** cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por PETROPAR, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El proveedor deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte del proveedor de la solicitud de prórroga realizada por PETROPAR.

23 ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato, por parte de PETROPAR, estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

24 OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

En todo lo que no haya sido notificado por el presente Contrato, esta compraventa se regirá por el INCOTERMS® 2020, para la modalidad DAP. En caso de conflicto o contradicción entre los INCOTERMS® y el presente Contrato prevalecerán los términos del Contrato.

25 ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la PARTE del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

26 CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, vigente en la República del Paraguay.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

A todos los efectos resultantes del presente Contrato, serán válidas las notificaciones operativas, judiciales y extrajudiciales realizadas en las direcciones, correos electrónicos y/o faxes indicados en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, en donde las partes constituyen domicilio especial.

En testimonio de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

FEDERICO ZORRAQUIN
TRAFIGURA PTE LTD.
VENDEDOR

PEDRO ROMÁN
Petróleos Paraguayos – PETROPAR
COMPRADOR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES